REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00914-00

No se tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, obrante a folio 51, como quiera que se indicó de manera errada el término en que se entendería surtida la notificación personal, "se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles contados a partir del momento en que el iniciador recepciones acuse de recibido", no obstante, el mentado artículo indica: *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles* ***siguientes al envío del mensaje.***

De otro lado, téngase en cuenta que la notificación de que trata el artículo 291 del Ordenamiento Procesal, fue positiva y se ajusta a derecho, por lo que, se requiere nuevamente al extremo actor, para que continúe con la notificación del extremo demandado.

Notifíquese,

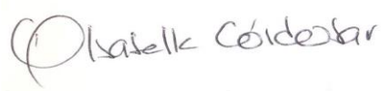

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***22 de abril de 2022*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T